



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



LEY N° 361

“LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE UN BIEN INMUEBLE CON UNA DE SUPERFICIE DE 1317.00 M2, UBICADO EN CALLE: RICARDO JAIMES FREYRE DE 8.00 M., ENTRE CALLE HUMBERTO QUINO DE 8.00 M. Y AVENIDA GENCIANA DE 20.00 M., EN LA OTB URBANIZACION LA PAZ”

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.-

Por Oficio G.A.M.C.DESP/C.M.C. No. 206/2023 de 12/06/2023, el Ing. José Nelson Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, solicita la aprobación de 10 Leyes Municipales de Declaratoria de Bienes, adjuntando para cada bien inmueble la siguiente documentación e informes:

- **SOLICITUD DE TITULACIÓN DEL PREDIO AREA VERDE PRADO OTB CALLE JAIMES FREIRE DE LA OTB LA PAZ**, suscrito por María Luz Antezana T., Presidenta de la O.T.B. URBANIZACIÓN LA PAZ.

- **COMUNICACIÓN INTERNA UAF:181/2023 de 05/06/2023**, elaborado y suscrito por el Lic. Amilcar Siles Montecinos, Encargado de Activos Fijos a.i., quien refiere:

“..., informa que en nuestros archivos No se cuenta con el registro de Derecho Propietario a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, tampoco existe ningún registro en el V-SIAF 3.2. de los predios detallados a continuación:

No.	PREDIO	DISTRITO	OTB	CALLE
1	1	31-N	CIELO MOCKO	LA PAZ DE 12.50 M
2	1	29-S	LA PAZ	RICARDO JAIMES FREYRE DE 8.00 M
3	1	29-S	LA PAZ	FEDERICO CAJIAS DE LA VEGA D 12.00 M
4	1	29-S	LA PAZ	CALLE COMERCIO DE 20.00 M
5	1	20-S	LA PAZ	CALLE AGUSTINA ASPIAZU DE 8.00 M

- **INFORME LEGAL -URSAV/INL/N°18/2023**, suscrito y elaborado por el Lic. Pablo Cesar Heredia Durán, Abogado I de la Unidad de Registro de Seguimiento de Áreas Verdes del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, profesional que previo análisis legal concluye y recomienda:

“CONCLUSIONES.

En este sentido, los Bienes de Dominio Público del Municipio de Colcapirhua, están destinados, uso de toda la comunidad, sin discriminación alguna. Los Bienes del Dominio Público del Municipio del Colcapirhua, son de uso común y en general por todos los ciudadanos, en forma gratuita y libre, tal es el caso de las Avenidas, Calles, Plazas, Parques Hospitales etc., que se encuentran en Dominio Público por el Municipio.

Con lo que se concluye según Normas citadas, procede la Declaratoria del Predio señalado anteriormente.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto anterior mente y en el marco Legal se RECOMIENDA, DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE 1317.00 m2. EN LA CALLE RICARDO JAIMES FREYRE DE 08.00m. ENTRE LA CALLE LA HUMBERTO QUINO DE 08.00m. Y LA AVENIDA GENCIANA DE 20.00m EN LA O.T.B. URBANIZACION LA PAZ, COMO AREA VERDE.

Con todos los antecedentes mencionados se remite a la Dirección de Asesoría Legal para la verificación de los informes Técnicos y Legales de la Unidad de Registro y Seguimiento de Áreas Verdes del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua; y ponga en conocimiento a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para la remisión de todos los antecedentes del trámite en cuestión ante el Concejo Municipal de Colcapirhua para su tratamiento en conformidad a lo establecido en el Art.16, Numeral 35 de la Ley N° 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales)."

- **INFORME TÉCNICO, U.R.S.A.V. INFO TEC 08/2023 DE 5/06/2023**, elaborado y suscrito por el Arquitecto I de la Unidad de Registro y Seguimiento de Áreas Verdes, profesional que refiere:

"Mediante la solicitud de fecha 12 de abril de 2023, por la cual la OTB Urbanización La Paz solicita el registro de un predio, como Área Verde a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua. Se realizo los siguientes procedimientos administrativos:

Se procedió con la Notificación del Predio, del cual se tiene el informe de notificaciones al predio (U.R.S-AV. Not.24/2023) realizado por la Inspectora de U.R.S.A.V. Noelia Rojas Vargas para el registro del inmueble en fechas:

- a) 1ra. Notificación 18 de abril 2023.**
- b) 2da. Notificación 25 de abril de 2023.**
- c) 3ra. Notificación 3 de mayo de 2023**

Se solicitó el Informe de Registro de Derecho Propietario del predio: UAF:181/2023 de fecha 5 de junio de 2023, elaborado por el Lic. Amílcar Siles Montecinos Encargado de Activos Fijos a.i. del G.A.M. de Colcapirhua.

El cual informa que el predio NO tiene registro de Derecho Propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Se solicitó el Certificado Catastral del predio. CITE: CATASTRO 076/2023 de fecha 2 de junio de 2023, elaborado por el Arq. Rodrigo Manzano Arias Jefe de Catastro del G.A.M. de Colcapirhua del cual se tiene:

No existe registro, ni información del Área Verde.

Se procedió al Levantamiento Topográfico e Informe de Ubicación de fecha 30 de mayo de 2023, elaborado por el topógrafo Reynel Aguilar Conde con INF. TOP.N. URB. 028/2023 técnico de Urbanismo, donde indica que durante la medición donde no hubo oposición al momento de realizar la mensura del inmueble, el predio se encuentra dentro del polígono de radio urbano, de la jurisdicción de Colcapirhua, según Ordenanza Municipal 025/2003 de fecha 26 /08/2003. Complementaria 05/2004. de fecha 09/03/2004. Homologado con Resolución Ministerial N.º 100/2018 de 12 de abril de 2018 emitido por el Ministerio de la Presidencia.

Presentando como conclusión a la inspección y mensura realizada el informe de ubicación por lo que se recomienda prosecución del petitorio, el mismo que está sujeto previa verificación al proceso para la declaratoria de bien municipal de un inmueble con una superficie útil de 1317.00 m2."



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

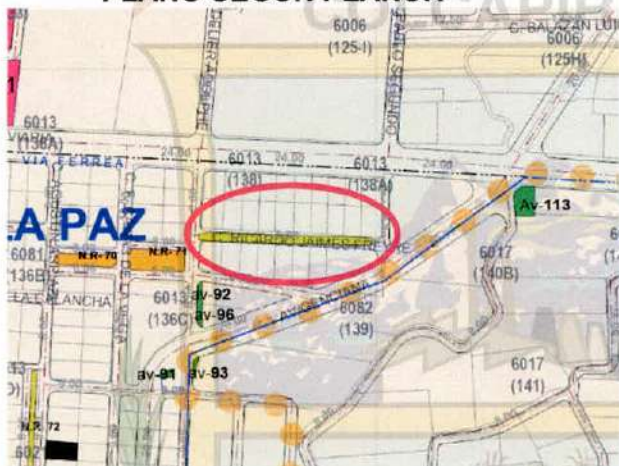


PROCEDIENDO A SEÑALAR EN EL ACAPITE DE DESCRIPCION DEL PREDIO:

I. UBICACIÓN DEL PREDIO

Distrito: 29 SUD
Zona: CAPACACHI SUD
Manzano: AREA INTENSIVA
Calle: RICARDO JAIMES FREYRE DE 8.00 m
Calle: HUMBERTO QUINO DE 8.00m
Avenida: GENCIANA DE 20.00 m.

PLANO SEGÚN PLANUR



PLANO SEGÚN IMAGEN RASTER



- a) **Relación de Superficie:**
Según Mensura: 1317.00 m²
Superficie útil: 1317.00 m²

Con las coordenadas siguientes:

PTO	ESTE (X)	NORTE (Y)	DIST (m)
P-01	795494.860	8074011.277	
P-02	795628.292	8074006.808	133.51
P-03	795627.972	8073996.971	9.84
P-04	795494.447	8074001.289	133.59
P-05	795494.860	8074011.277	10.00

COLINDANCIAS GENERALES

NORTE: CALLE RICARDO JAIMES FREYRE DE 8.00 m.
SUD: CALLE RICARDO JAIMES FREYRE DE 8.00 m.
ESTE: PASAJE DE 6.00 m. – AVENIDA GENCIANA DE 20.00 m.
OESTE: CALLE HUMBERTO QUINO DE 8.00 m.

Actualmente el predio se constituye en Area Verde, donde se proyectara el Prado de la OTB Urbanizacion La Paz.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA



Procediendo finalmente a CONCLUIR Y RECOMENDAR

“Por todo lo expuesto se hace la remisión del informe técnico respecto a la situación actual del inmueble, respecto a datos técnicos de ubicación precisa y actuados administrativos faltantes correspondientes al proceso, por lo que se recomienda la DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 1317.00 m² UBICADO EN LA CALLE RICARDO JAIMES FREYRE DE 8.00 m. ENTRE CALLE HUMBERTO QUINO DE 8.00 m. Y AVENIDA GENCIANA DE 20.00 m. EN LA O.T.B. URBANIZACION LA PAZ COMO AREA VERDE. Y SEA MEDIANTE LEY MUNICIPAL.”

II.- MARCO LEGAL

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 339. II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

- LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRES IBAÑEZ” – LEY No. 031

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). I. La autonomía se ejerce a través de:

3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Artículo 109. (PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

I. Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA QUINTA. Mientras no cambie la asignación de competencias, las entidades territoriales autónomas municipales mantienen el derecho propietario y la administración de los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y micro riego, consistentes en:



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

- 1.- Hospitales de segundo nivel, hospitales de distrito, centros de salud de área y puestos sanitarios.
- 2.- Establecimientos educativos públicos de los ciclos inicial, primario y secundario.
- 3.- Campos deportivos para las prácticas masivas y canchas polifuncionales deportivas, de competencia y administración de las entidades territoriales autónomas municipales.
- 4.- Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos y hemerotecas.

• **LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES – LEY No. 482**

Artículo 31° (Bienes municipales de dominio público). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- 1.- Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- 2.- Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- 3.- Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- 4.- Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, Torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Artículo 16° (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones entre otras en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

• **LEY N° 2372 DE 22 DE MAYO DE 2002 LEY DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO**, establece:

Artículo 6° (Predios prohibidos de ser utilizados para vivienda). - No pueden ser ocupados con fines de vivienda los predios de propiedad municipal constituidos por áreas destinadas a zonas verdes, parques, zonas forestales, de desarrollo vial o equipamiento urbano y otros establecidos por la Ley de Municipalidades. Tampoco podrán ser utilizados para vivienda, predios que representen peligro para la vida humana, zonas negras, zonas de fragilidad ecológica, zonas de seguridad nacional, zonas arqueológicas y otras zonas que establezca expresamente la Ley.

Los Gobiernos Municipales están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y las leyes que declaren la propiedad municipal constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

Artículo 7° (Obligación de municipalidades de registrar en Derechos Reales los predios de propiedad municipal). - Los Gobiernos Municipales están obligados a definir el Uso del Suelo y elaborar y publicar los planos del Uso de Suelo, basados



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

en planimetrías geo-referenciadas. Las autoridades judiciales y administrativas, están prohibidas de autorizar el uso de los predios en beneficio de ocupantes privados con fines de vivienda u otros, según lo establecido en el Artículo anterior. Los Gobiernos Municipales que incumplan lo dispuesto por esta norma o que no hagan cumplir lo establecido en el artículo 6º de la presente Ley, sufrirán la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria, en calidad de penalidad, en favor del Instituto Nacional de Catastro (INC), en un monto equivalente al 100% del valor de mercado del predio afectado por el incumplimiento municipal, según avalúo pericial establecido por el Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos.

• **DECRETO SUPREMO No. 181 DE 28 DE JUNIO DEL 2009**, que señala:

Artículo 164 (REGISTRO DEL DERECHO PROPIETARIO). I. Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal.

- I. Permanentemente, la Unidad o Responsable de Activos Fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa.

• **LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. 2341** indica:

Artículo 4º.- (PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA). La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

- a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;
- b) Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;
- c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;
- d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;
- e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;
- f) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados;
- g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

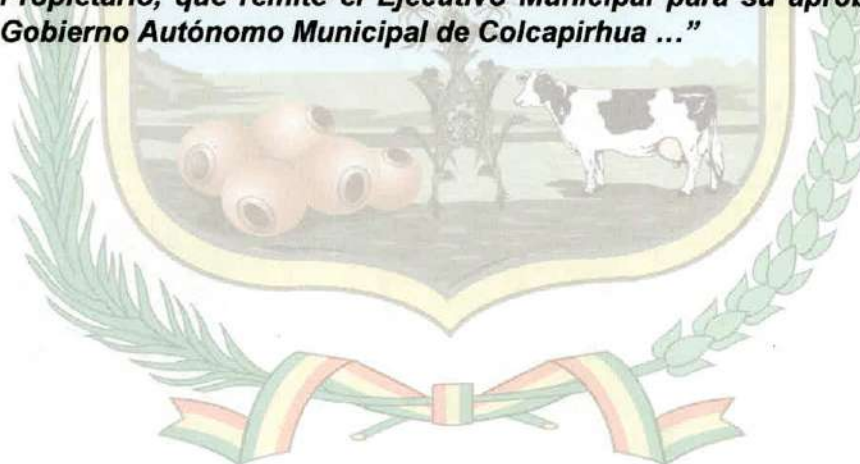
SECRETARIO

La Comisión Mixta (Jurídica – Técnica), mediante informe C.M. N° 189/2023 H.R: 583/2023 de 19/06/2023, previo al análisis técnico y legal concluye y recomienda, señalando:

“ CONCLUSIÓN Y RECOMENDACION:

De los informes técnicos y legales emitidos por los diferentes funcionarios del Órgano Ejecutivo y que forman parte indisoluble del presente informe, se concluye que a pesar de las notificaciones realizadas no se presentó persona alguna o presunto interesado, que presentara planos aprobados, impuestos pagados ni documentación de derecho propietario sobre los predios o bienes inmuebles descritos precedentemente, siendo en su mayoría de los predios que se encuentran consolidados físicamente en beneficio de la población y por ende del Municipio de Colcapirhua; asimismo los predios cuentan con su correspondiente registro Catastral en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, no encontrándose registrado en Derechos Reales, conforme certifica el Lic. Amilcar Siles Montesinos, Encargado de Activos Fijos a.i., mediante - COMUNICACIÓN INTERNA UAF:177/2023 de 02/06/2023 y COMUNICACIÓN INTERNA UAF:181/2023 de 05/06/2023,.

Por lo que la Comisión Mixta (Jurídica – Técnica), enmarcados bajo el principio de la buena fe que la Ley de Procedimiento Administrativo señala de manera clara: “En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe, la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo”, RECOMIENDA a su Autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal previo procedimiento establecido se APRUEBE en grande y detalle los diez Proyectos de Ley Municipal de Declaratoria de Derecho Propietario, que remite el Ejecutivo Municipal para su aprobación en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua ...”





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



LEY N° 361

“LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE UN BIEN INMUEBLE CON UNA DE SUPERFICIE DE 1317.00 M2, UBICADO EN CALLE: RICARDO JAIMES FREYRE DE 8.00 M., ENTRE CALLE HUMBERTO QUINO DE 8.00 M. Y AVENIDA GENCIANA DE 20.00 M., EN LA OTB URBANIZACION LA PAZ”

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, **DECRETA:**

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar Propiedad Municipal el Bien Inmueble, ubicado en el Distrito: 29 Sud, Zona: Capacachi Sud, Manzano: Área Intensiva, Calle: Ricardo Jaimes Freyre de 8.00 m., entre Calle: Humberto Quino de 8.00 m. y Avenida Genciana de 20.00 m., en la OTB Urbanización La Paz, correspondiente al Municipio de Colcapirhua, Quinta Sección Municipal de la Provincia Quillacollo, Departamento de Cochabamba, con una extensión superficial de 1317.00 m2; cuyas colindancias del Predio Municipal son: Al Norte con la Calle Ricardo Jaimes Freyre de 8.00 m., al Sud con la Calle Ricardo Jaimes Freyre de 8.00 m., al Este con el Pasaje de 6.00 m., Av. Genciana de 20.00 m., y al Oeste: con la Calle Humberto Quino de 8.00 m., conforme se tiene de la información y datos detallados en los informes técnicos y legales emitidos por los funcionarios del Órgano Ejecutivo adjuntos a la solicitud de la declaratoria de Bien Municipal.

La Propiedad Municipal tiene las siguientes coordenadas:

PTO	ESTE (X)	NORTE (Y)	DIST (m)
P-01	795494.860	8074011.277	
P-02	795628.292	8074006.808	133.51
P-03	795627.972	8073996.971	9.84
P-04	795494.447	8074001.289	133.59
P-05	795494.860	8074011.277	10.00

Artículo 2. (FINALIDAD).- El Bien Inmueble de la superficie de 1317.00 m2. declarado como Propiedad Municipal con la presente Ley, está destinada para el uso de Área Verde y/o Equipamiento, siendo el mismo inalienable, imprescriptible, indivisible e inembargable, quedando prohibido la asignación de registros a nombre de particulares o aprobaciones de planos de construcción a favor de terceros, bajo



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

responsabilidad establecida por la Ley N° 1178 (SAFCO) de Administración y Control Gubernamental de fecha 20 de Julio de 1990.

Artículo 3.- (REGISTRO EN LA OFICINA DE DERECHOS REALES).- El Órgano Ejecutivo por intermedio de la Dirección correspondiente queda encargado del Registro del Bien Inmueble Municipal descrito en el artículo primero, ante la oficina de Derechos Reales de la Provincia Quillacollo, conforme dispone las normas legales en vigencia.

Artículo 4.- (CUMPLIMIENTO).- El Órgano Ejecutivo en el marco de sus competencias y atribuciones, deberá implementar las acciones de protección, conservación y uso adecuado de la Propiedad Municipal.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

UNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual y menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

SEGUNDA. - Conforme el Artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo en el plazo de (15) quince días hábiles computables de la publicación de la presente Ley, queda encargado de remitir al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, la presente Disposición Legal para su registro.

Pase a Órgano Ejecutivo Municipal para fines de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a los Veinte días del mes de Junio del año Dos Mil veintitrés años.

Nelly María Meneses
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Cecilia Silvia Jarama Jarama
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, 30 de junio de 2023

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.


Ing. J. Nelson Gaudinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA